



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°132-2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 27 de mayo de 2025

VISTOS: Informe N°372-2025/GRP-400003-01, de fecha 27 de mayo de 2025, Informe N°218-2025/GRP-400003-03, de fecha 27 de mayo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° Ley N° 27588 que establece las prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios, de servidores públicos y de las personas que prestan servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual, señala lo siguiente:

"Los directores, titulares, altos funcionarios, miembros de Consejos Consultivos, Tribunales Administrativos, Comisiones y otros órganos colegiados que cumplen una función pública o encargo del Estado, los directores de empresas del Estado o representantes que éste en directorios, así como los asesores, funcionarios o servidores con encargos específicos que, por el carácter o naturaleza de su función o de los servicios que brindan, han accedido a información privilegiada o relevante, o cuya opinión haya sido determinante en la toma de decisiones, están obligados a guardar secreto o reserva respecto de los asuntos o información que por ley expresa tenga dicho carácter

Tampoco podrán divulgar ni utilizar información que, sin tener reserva legal expresa, pudiera resultar privilegiada por su contenido relevante, empleándola en su beneficio o de terceros y en perjuicio o desmedro del Estado o terceros

La violación de lo dispuesto en el presente artículo implicará la transgresión del principio de buena fe y será sancionada con la inhabilitación para prestar servicios al Estado, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales que hubiera lugar".

Que, la Ley N° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" establece lo siguiente:

Artículo 2.- Función Pública: a los efectos del presente Código, se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos

(...)

Artículo 4.- Servidor Público

4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°132-2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 27 de mayo de 2025

4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto.

4.3 El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

Que, en esa misma línea, se tiene que entre los principios previstos en el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se encuentra el de Probidad y Ética Pública, establecido en el literal i), que señala: *"El Servicio Civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública"*.

Que, el artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a los principios del Procedimiento Administrativo, establece lo siguiente en el numeral 1.1) Principio de Legalidad, el cual señala: *"La actuación de la autoridad administrativa es con respecto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos"*, asimismo, en el numeral 1.2) Principio del debido procedimiento, el cual garantiza al administrado que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y así obtener una decisión motivada y fundada en derecho; y el numeral 1.8) Principio de buena fe procedimental dispone la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizar sus respectivos actos procedimentales regulados por respeto mutuo, la colaboración y la buena fe procesal.

Que, de acuerdo a las normas legales vigentes los principios rectores que orientan la aplicación de la Directiva tenemos los siguientes:

- Legalidad: Toda actuación debe sustentarse en el marco legal vigente.
- Debido procedimiento: Garantía del derecho de defensa y contradicción del denunciado.
- Confidencialidad: Protección de la identidad del denunciante, salvo que renuncie expresamente a dicho derecho.
- Buena fe: Presunción de veracidad y rectitud de las partes intervinientes.
- Imparcialidad: Los encargados de la evaluación deben actuar sin conflicto de interés.
- Celeridad y eficacia: Resolución oportuna de los casos denunciados.

Que, el Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, se aprobó la política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, la misma que tiene como objetivo general el contar con instituciones transparentes e íntegras que practiquen y promuevan la probidad en el ámbito público, sector empresarial y la sociedad civil, y garantizar la prevención y sanción electiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local, con la participación activa de la ciudadanía.

Que, la norma citada en el párrafo precedente, se organiza en tres ejes de Política Nacional, en atención a las etapas de actuación en materia de integridad y lucha contra la corrupción, siendo uno de ellos: i) Identificación y Gestión de Riesgos, que considera como Objetivo Específico 2.1 "Fortalecer el mecanismo para la gestión de denuncias por presuntos actos de corrupción y establece como meta que el país cuente con un adecuado sistema de denuncias





GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°132-2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 27 de mayo de 2025

a nivel administrativo que permita la fluidez de información desde la ciudadanía y compromete a los administrados en la lucha contra la corrupción.

Que, debemos precisar que el Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, con la finalidad de contar con un instrumento que establezca las acciones priorizadas que sobre la materia se deban adoptar para prevenir y combatir la corrupción e impulsar la integridad pública.

Que, la Directiva N° 002-2021-PCM-SIP "Lineamientos para fortalecer una cultura de integridad en las entidades del sector público" aprobada con Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 002-2021-PCM- SIP, es de alcance nacional a todas las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, la presente directiva tiene por objetivo el establecer procedimiento institucional para la recepción, evaluación, trámite y atención de denuncias formuladas contra servidores y funcionarios públicos por hechos que vulneren los valores éticos, principios institucionales o normas de conducta que afectan la integridad pública.

Que, en ese sentido el Informe N°372-2025/GRP-400003-01, de fecha 27 de mayo de 2025, emitido por la Oficina de Administración, el cual señala lo siguiente:

El contenido de la presente Directiva es el siguiente:

1. *Formas de Presentación de Denuncias:*
 - Puede ser presencial escrita o verbal: En la mesa de partes, con canalización a través de la Secretaría Técnica PAD.
 - Virtual: Vía correo electrónico institucional, con formato establecido.
 - Vía telefónica al número de teléfono que se encuentra en el Portal de Transparencia.
2. *Requisitos de la Denuncia:*
 - Identificación del denunciante (salvo denuncias anónimas)
 - Narración detallada, cronológica y sustentada del hecho.
 - Identificación del denunciado.
 - Aportes probatorios, si los hubiera.
3. *Atención y Trámite:*
 - La Secretaría Técnica PAD es responsable de recibir, evaluar y canalizar las denuncias.
 - Se prevé un plazo de hasta 30 días hábiles para respuesta.
 - Se otorgan cinco días para subsanar denuncias incompletas
4. *Medidas de Protección del Denunciante, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Legislativo N° 1327 que establece las medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS.*
 - Reserva de identidad.
 - Medidas laborales (traslados, protección contra hostilidad).
 - Medidas para contratistas (garantía en procesos de contratación).
5. *Sanción a denuncias falsas o de mala fe*



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°132-2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 27 de mayo de 2025

- Se especifican tipos de denuncias inválidas: falsas, reiteradas, carentes de fundamento.
- Posible responsabilidad administrativa, civil o penal del denunciante de mala fe.

Concluye que esta Unidad Ejecutora con la finalidad de prevenir y sancionar conductas contrarias a los principios éticos en el servicio público, recomienda derivar el presente Informe a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que se emita opinión legal respecto a lo manifestado y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente que aprueba la presente Directiva que regula el procedimiento para recibir y atender denuncias contra funcionarios y servidores que vulneren los valores éticos y las normas de conducta que afecten la integridad pública”.

Que, con fecha 27 de mayo de 2025, con Informe N°218-2025/GRP-400003-03, la Oficina de Asesoría Legal señala que en cumplimiento con las disposiciones que establece el artículo II Numeral 3, contenido en el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el cual ordena que las autoridades administrativas al reglamentar los procedimientos especiales cumplirán con seguir los principios administrativos, se ha elaborado la Directiva que regula el procedimiento para recibir y atender denuncias contra funcionarios y servidores que vulneren los valores éticos y las normas de conducta que afecten la integridad pública en la Unidad Ejecutora Institutos Superiores De Educación Pública Regional De Piura, que tiene por objetivo, establecer disposiciones y procedimientos para la presentación y atención de denuncias por presuntos actos de corrupción en la Unidad Ejecutora, que involucre a sus servidores y/o funcionarios, así como el otorgamiento de medidas de protección al denunciante y la sanción en el caso de denuncias de mala fe, y en virtud a lo señalado en los párrafos precedentes, esta Oficina Opina **PROCEDENTE, APROBAR** la Directiva N°004-2025/GRP-400003-01 que regula el procedimiento para recibir y atender denuncias contra funcionarios y servidores que vulneren los valores éticos y las normas de conducta que afecten la integridad pública en la Unidad Ejecutora Institutos Superiores De Educación Pública Regional De Piura.

Que, el presente acto resolutivo se emite en estricta aplicación del Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”, siendo ello así, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; debiéndose tener presente que el acotado principio busca que la Administración Pública respete y cumpla con las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Con las visaciones de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 304 “Institutos Superiores Educación Pública Regional de Piura”.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, el Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora “Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura”, actualizado por Ordenanza Regional N°357-2016/GRP-CR; la Directiva de Desconcentración de Facultades y delegación de competencias del Gobierno Regional de Piura a sus Unidades Orgánicas y/o Proyectos Especiales en materia de contrataciones, modificada mediante la Resolución Ejecutiva



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°132-2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 27 de mayo de 2025

Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N°633-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 25 de julio de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la "DIRECTIVA N°004-2025/GRP-400003-01 QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR Y ATENDER DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE VULNEREN LOS VALORES ÉTICOS Y LAS NORMAS DE CONDUCTA QUE AFECTEN LA INTEGRIDAD PÚBLICA EN LA UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACIÓN PÚBLICA REGIONAL DE PIURA", que como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER a los servidores públicos, independientemente de sus Regímenes Laborales, según corresponda en la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional De Piura, cumplir con lo dispuesto en la Directiva que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Administración entregar a las diferentes direcciones, Oficinas, y demás, 01 ejemplar de la presente Directiva, para conocimiento y cumplimiento de los servidores públicos.

ARTICULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Directiva en la plataforma virtual institucional.

REGISTRESE. COMUNIQUESE. CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
U.E.I.S.E.P.R.P.

Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar
DIRECTOR EJECUTIVO (E)



UNIDAD EJECUTORA 304: INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACIÓN PÚBLICA REGIONAL DE PIURA



“DIRECTIVA N° 004-2025/GRP-400003-01 QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR Y ATENDER DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE VULNEREN LOS VALORES ÉTICOS Y LAS NORMAS DE CONDUCTA QUE AFECTEN LA INTEGRIDAD PÚBLICA EN LA UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACIÓN PÚBLICA REGIONAL DE PIURA”.

Índice

I. OBJETIVOS	1
II. FINALIDAD	1
III. BASE LEGAL.....	1
IV. ALCANCE	3
V. DEFINICIONES.....	4
5.1. Acto de Corrupción:	4
5.2. Denunciante:	4
5.3. Denunciado:	4
5.4. Denuncia anticorrupción:	4
5.5. Denuncia anónima:	5
5.6. Denuncia de mala fe:	5
5.7. Denuncia falsa:	5
5.8. Denuncia sobre hechos ya denunciados:	5
5.9. Denuncia reiterada:	5
5.10. Denuncia carente de fundamento:	6
5.11. Medidas de protección:	6
5.12. Persona protegida:	6
5.12. Principio de Reserva:	6
5.13. Tipos de actos de Corrupción:	7
VI. DISPOSICIONES GENERALES	8
VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	8
7.1.1. De las formas de presentación de denuncias	8
7.2. De la atención de denuncias	9
7.3. De los requisitos y contenido básico que deben cumplir las denuncias	10
7.4. De la protección del denunciante	11
VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	13
IX. RESPONSABILIDADES	13
X. ANEXOS	15





Unidad Ejecutora Institutos
Superiores de Educación Pública
Regional de Piura



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

I. OBJETIVOS

Establecer el procedimiento para la presentación y atención de denuncias por presuntos actos que vulneren los valores éticos, normas de conducta o afecte la integridad pública, en que estén involucrados los/as funcionarios/as o servidores/as de la Unidad Ejecutora 304: Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura, asimismo, el procedimiento para el otorgamiento de medidas de protección al denunciante y para encauzar la sanción de las denuncias realizadas de mala fe.

II. FINALIDAD

Contribuir con la prevención y sanción de actos que vulneren los valores éticos, normas de conducta o afecte la integridad pública, promoviendo una cultura de integridad, ética y transparencia facilitando e incentivando aquellas denuncias realizadas de buena fe y encausando la sanción para las denuncias realizadas de mala fe.



III. BASE LEGAL



- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 28024, Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública.
- Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
- Ley N° 29542, Ley de Protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- Ley N° 27588, que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios, de servidores públicos y de las personas que prestan servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual.
- Ley N° 27815 “Ley del Código de Ética de la Función Pública” y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de datos personales y sus modificatorias.



Unidad Ejecutora Institutos
Superiores de Educación Pública
Regional de Piura



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Ley N° 30314, Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en el espacio público.
- Decreto Supremo N° 38-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29542, Ley de Protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057.
- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la corrupción.
- Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción.
- Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021.
- Decreto Supremo N° 120-2019-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28024, Ley que regula la Gestión de intereses en la Administración Pública.
- Decreto Supremo N° 002-2020-JUS, que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- Decreto Supremo N° 1410, Decreto legislativo que incorpora el delito de acoso,





Unidad Ejecutora Institutos
Superiores de Educación Pública
Regional de Plura



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al Código Penal y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual.

- Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 002-2021-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N° 002-2021-PCM/SIP "Lineamientos para fortalecer una cultura de integridad en las Entidades del Sector Público".
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil”.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 92-2016-SERVIR-PE, que resuelve formalizar la modificación a la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil”.
- Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2019-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N° 001-2018-PCM/SIP, “Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública”.
- Resolución Directoral N° 012-2017-INACAL-DN, que aprueba la Norma Técnica Peruana denominadas Sistemas de Gestión Antisoborno (NTP-ISO-37001:2017).
- Resolución de Contraloría N° 206-2020-CG, que aprueba la Directiva N° D09-2020-CG/G, que aprueba la Directiva N° D09-2020-CG/GCSD “Recepción, Evaluación y Atención de Denuncias”.
- Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 005-2023-PCM/SIP, “Directiva para la gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción recibidas a través de la plataforma digital única de denuncias al ciudadano”.



IV. ALCANCE

La presente directiva es de conocimiento, observancia y cumplimiento obligatorio para todos los/as funcionarios/as y servidores/as de la Unidad Ejecutora 304: Institutos



Unidad Ejecutora Institutos
Superiores de Educación Pública
Regional de Piura



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Superiores de Educación Pública Regional de Piura, sin exclusión de su régimen laboral o modalidad contractual, así como para toda persona natural o jurídica que tenga conocimiento de la comisión de presuntas faltas al Código de Ética y de Conducta de la entidad.

V. DEFINICIONES

Para efectos de la presente directiva se señala las siguientes definiciones:

5.1. Acto de Corrupción:

Conducta o hecho que da cuenta del abuso del poder público por parte de un funcionario(a), servidor(a) que lo ostente, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio indebido.

5.2. Denunciante:

Es toda persona natural o jurídica nacional o extranjera que, en forma individual o colectiva, pone en conocimiento de la entidad, a través de sus órganos competentes, un acto de corrupción.

5.3. Denunciado:

Es todo funcionario(a) y/o servidor(a), con prescindencia de su régimen laboral o contractual, al que se le atribuye en la denuncia la comisión de un acto de corrupción.

5.4. Denuncia anticorrupción:

Es aquella comunicación verbal, escrita o virtual, individual o colectiva, que da cuenta de un acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal. Su tramitación es gratuita. La atención de la denuncia





Unidad Ejecutora Institutos
Superiores de Educación Pública
Regional de Piura



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

constituye en sede administrativa un acto de administración interna. Su presentación en sede penal no conlleva la participación de quien denuncia como parte procesal, salvo en lo relativo a la calificación o archivo de la denuncia, conforme a lo previsto en el artículo 334° del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 957.

5.5. Denuncia anónima:

Es aquella que presenta sin identificar a la parte que la efectúa.

5.6. Denuncia de mala fe:

Aquella que versa sobre hechos ya denunciados, o es retirada o carece de fundamento o es falsa.

5.7. Denuncia falsa:

Cuando la denuncia se realiza a sabiendas de que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.

5.8. Denuncia sobre hechos ya denunciados:

Siempre que el denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales sobre haya realizado una denuncia anterior o simultánea.

5.9. Denuncia reiterada:

Cuando el denunciante, a sabiendas, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una





Unidad Ejecutora Institutos
Superiores de Educación Pública
Regional de Piura



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

decisión firme.

5.10. Denuncia carente de fundamento:

Cuando aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.

5.11. Medidas de protección:

Conjunto de medidas dispuestas por la autoridad administrativa competente, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de los denunciantes y testigos de actos de corrupción, en cuanto le fuere aplicable. Su aplicación dependerá de las circunstancias y condiciones de vulnerabilidad evaluadas por la autoridad competente.



5.12. Persona protegida:

Es el denunciante o testigo de una falta al que se le ha concedido medidas de protección con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos personales o laborales.



5.12. Principio de Reserva:

El procedimiento de las denuncias presentadas se rige por el Principio de Reserva, regulado en el artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que establece “Medidas de Protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe”. Asimismo, el citado principio garantiza la reserva de la información relativa a la identidad del denunciante, cuando éste expresamente lo requiera; en tal sentido, el contenido de la denuncia y la identidad del denunciante





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

no podrá ser de conocimiento público a través de una solicitud de acceso a la información pública, por tener el carácter de confidencial, desde el momento de la denuncia y durante todo el procedimiento administrativo disciplinario, de ser el caso.

5.13. Tipos de actos de Corrupción:

Existen diversos tipos de actos de corrupción, entre los cuales figuran los siguientes:

- **Colusión.** - Es la asociación delictiva que realizan los funcionarios(as), servidores(as) con contratistas, proveedores y arrendadores, con el propósito de obtener recursos y beneficios ilícitos, a través de concursos amañados o prescindiendo de su realización (adjudicaciones directas), a pesar de que así lo indique la ley o normatividad vigente.
- **Extorsión.** - Acto mediante el cual un funcionario(a), servidor(a) aprovechándose de su cargo y bajo la amenaza, sutil o directa, obliga al usuario de un servicio público prestado a entregarle también, directa o indirectamente, una recompensa.
- **Fraude.** - Cualquier acto ilegal caracterizado por aprovechar la posición con el objeto de utilizar o aplicar indebidamente los recursos o activos de este, en forma deliberada para el enriquecimiento personal.
- **Peculado.** - Es la apropiación ilegal de los bienes por parte del funcionario(a), servidor(a) que los administra.
- **Soborno.** - Es cuando una persona natural o jurídica, entrega directa o indirectamente a un funcionario(a), servidor(a) determinada cantidad de dinero o cualquier otro beneficio, con el propósito de que obtenga una





Unidad Ejecutora Institutos
Superiores de Educación Pública
Regional de Piura



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

respuesta favorable a un trámite o solicitud, para obtener un beneficio personal o familiar, o favorecer determinada causa u organización.

- **Tráfico de Influencias.** - Es cuando un funcionario(a), servidor(a) utiliza su cargo actual o sus nexos con funcionarios o integrantes de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, para obtener un beneficio personal o familiar, o para favorecer determinada causa u organización.

Cualquier persona, natural o jurídica que tenga conocimiento de un presunto acto de corrupción, podrá denunciar el hecho a través de los medios previstos de la presente Directiva.

La tramitación de las denuncias de actos de corrupción, así como las solicitudes de medidas de protección para el denunciante, se realizan sobre la base del principio de reserva, siendo que todos los actos y documentos del proceso producto de la denuncia tiene el carácter reservado y confidencial.



VI. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1. El funcionario/a o servidor/a de la entidad que intervenga en cualquier estado del trámite de la evaluación de la denuncia o del procedimiento administrativo disciplinario que se derive de éste, está prohibido de divulgar cualquier aspecto relacionado a ella, particularmente, la identidad de la persona denunciante o de los testigos. Cualquier infracción por negligencia a esta reserva es sancionada como una falta administrativa disciplinaria en el régimen que corresponda aplicar.



VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1.1. De las formas de presentación de denuncias

Existen tres formas de presentación de denuncias:

- a) **Denuncia presencial escrita:**



Unidad Ejecutora Institutos
Superiores de Educación Pública
Regional de Piura



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

La denuncia podrá ser presentada en la Mesa de Partes de la Unidad, siendo remitida en el día en que se recepciona, a la Secretaria Técnica PAD. El responsable o quien haga sus veces, de atención en Mesa de Partes, tramitará la denuncia de forma confidencial.

b) Denuncia presencial verbal:

El responsable de Mesa de Partes o quien haga sus veces, comunica a la Secretaria Técnica PAD de la presencia de una persona que quiere formular una denuncia verbal, a efectos de que sea canalizada a través del Formato de Denuncia, la cual será facilitada en coordinación con la Secretaría Técnica o quien haga sus veces.

c) Denuncia virtual a través de correo electrónico o número de teléfono:

El denunciante remite, el Formato de Denuncia (el cual estará habilitado en el portal institucional de la Unidad), a cualquiera de los siguientes correos institucionales:

- dirección_ue304@regionpiura.gob.pe
- mesadepartesue304@regionpiura.gob.pe
- administracion_ue304@regionpiura.gob.pe

El denunciante también puede comunicarse vía telefónica a través del número consignado en el Portal de Transparencia de la Unidad Ejecutora, siendo este el 073458077, anexo 100 si se quiere comunicar con Mesa de Partes y anexo 101 si desea hablar con la Dirección Ejecutiva. El horario de atención para la recepción de denuncias es de 08:00 a 17:00 horas.

7.2. De la atención de denuncias

- a) La Secretaria Técnica PAD no podrán negarse a recibir la denuncia escrita,





Unidad Ejecutora Institutos
Superiores de Educación Pública
Regional de Piura



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

verbal o electrónica, siempre y cuando cumpla con los requisitos mínimos señalados en la presente directiva. Asimismo, la Secretaria Técnica PAD, podría solicitar información adicional, de corresponder.

- b) En caso el denunciante o denunciantes omitan un requisito esencial se otorgará cinco (5) días para subsanar la denuncia, en caso de incumplimiento se archivará la denuncia.
- c) Si la denuncia es presentada a través de la Mesa de Partes, será derivada a la Secretaría Técnica PAD o a quien haga sus veces, quien deberá responder al o a los denunciantes en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles.
- d) La Secretaria Técnica PAD, informará de manera trimestral a la Dirección Ejecutiva y la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, un reporte sobre el estado de las denuncias recibidas y/o procedimientos administrativos disciplinarios iniciados con respecto a la aplicación de la presente directiva

7.3. De los requisitos y contenido básico que deben cumplir las denuncias

7.3.1. Las denuncias deben contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a) En el caso de personas naturales:
 - Documento Nacional de Identidad, pasaporte o carnet de extranjería (en caso de extranjeros).
 - Domicilio.
 - Correo Electrónico.
 - Número celular.
 - Si el denunciante pertenece a la Unidad, agregar en la denuncia el Órgano o Unidad Orgánica donde labora.
- b) En el caso de personas jurídicas:
 - Razón social. Número de Registro único de Contribuyente.
 - Nombres y apellidos completos de los representantes legales y su documento de identidad.
 - Correo electrónico.





Unidad Ejecutora Institutos
Superiores de Educación Pública
Regional de Piura



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

- Número Fijo y/o número de celular.

7.3.2. La denuncia debe detallar el presunto acto que vulnere los valores éticos, las normas de conducta o que afecte la integridad pública, debe ser expuesto en forma coherente y detallado, señalando los hechos de manera cronológica a las fechas aproximadas.

7.3.3. De ser el caso, se deberá incluir la descripción del posible beneficio (económico o no económico) que obtendría el denunciado o un tercero favorecido, precisando los nombres y apellidos de dicho tercero, en caso de que el beneficio no sea para el denunciado, sino para una persona distinta.

7.3.4. Los datos del denunciado o denunciados y el órgano o unidad orgánica, gerencia, oficina o área donde labora o presta servicios el denunciado o denunciados.

7.3.5. Finalmente, se podrá adjuntar medios probatorios que corroboren dicha denuncia.



7.4.

De la protección del denunciante

7.4.1. Se tomarán las siguientes medidas de protección del denunciante:

a) Reserva de identidad:

El/la denunciante tendrá derecho a la reserva de su identidad, que será dispensada por Unidad Ejecutora, a través de la asignación de un código número especial el procedimiento. La protección de la identidad podrá mantenerse, incluso, con posterioridad a la culminación de los procesos de investigación y sanción de faltas contrarias al Código de Ética y de Conducta Institucional. La protección se extenderá a la información brindada por el/la denunciante.

Ninguna persona está facultada a solicitar información acerca de la identidad





Unidad Ejecutora Institutos
Superiores de Educación Pública
Regional de Piura



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

de un denunciante o del detalle de la denuncia o de la solicitud de medida de protección. Si esto se produjera, el (la) Responsable de recepción de Denuncias, rechazará formalmente el pedido y pondrá este hecho en conocimiento del OCI.

b) Medidas de protección laboral:

El/la servidor/a, independientemente de su régimen laboral, que actúe como denunciante y/o testigo, tendrá derecho a las medidas de protección laboral que resulten necesarias y adecuadas al caso, entre ellas las siguientes:

- Traslado temporal del denunciante o traslado temporal del denunciado a otra unidad orgánica, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto.
- Prohibición de hostilización laboral, en caso suceda, se comunica el hecho a la Secretaria Técnica PAD correspondiente.
- Cualquier otra que resulte conveniente a fin de proteger al denunciante.

c) Otras medidas de protección:

La denuncia presentada por un postor o contratista no podrá afectar su posición en el proceso de contratación en el que participe, ni su situación en la relación contractual con la entidad. Además, no podrá perjudicarlo en futuros procesos en los que participe.

7.4.1. Si la denuncia se dirige contra servidores/as que tengan a su cargo un proceso de contratación en el que participa el/la denunciante, la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces con la coordinación de la Secretaría Técnica PAD, así como también de la Oficina de Abastecimiento o la que haga sus veces (según corresponda), dispondrá, previa evaluación, el apartamiento de





Unidad Ejecutora Institutos
Superiores de Educación Pública
Regional de Piura



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

dichos servidores, conforme a las siguientes condiciones:

- Que existan los suficientes indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados.
- Que la condición a cargo de el/la denunciado/a sea determinante para la selección o contratación bajo investigación.
- Que existan indicios razonables que el/la denunciado/a ha tomado conocimiento de la denuncia y pueda tener represalias dentro del proceso de selección.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

1. En caso de duda sobre interpretación y en los aspectos no regulados expresamente en la presente Directiva, serán resueltos por la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces y la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, utilizando la normatividad vigente sobre la materia que resulte aplicable.
2. Si en la denuncia formulada por presuntas faltas al Código de Ética y de Conducta de la Unidad Ejecutora, se observada la comisión de un ilícito penal en flagrancia, la Secretaria Técnica PAD coordinará de manera inmediata con la Procuraduría Pública Regional, a fin de solicitar la intervención del Ministerio Público.
3. Es de precisar, que en caso se disponga a habilitar canales adicionales a los señalados en la presente Directiva, estos serán comunicados oportunamente a la ciudadanía.



IX. RESPONSABILIDADES

1. La Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios es responsable de recepcionar las denuncias, adoptar las acciones pertinentes para velar por el cumplimiento e implementación de las disposiciones contenidas en



Unidad Ejecutora Institutos
Superiores de Educación Pública
Regional de Piura



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

la presente directiva, en coordinación con los órganos o unidades competentes.

2. La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces es responsable de difundir la presente directiva entre los/as servidores/as de la Unidad Ejecutora 304: Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura.
3. La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, es responsable de difundir los alcances de la presente directiva a la ciudadanía en general. Esta difusión se llevará a cabo mediante la publicación de la directiva en el portal institucional de la Unidad.
4. Los Órganos y/o Unidades Orgánicas de la Unidad Ejecutora 304: Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura son responsables de la aplicación de la presente directiva, de orientar y adoptar las acciones pertinentes para garantizar su cumplimiento, de acuerdo con sus funciones y competencias.





Unidad Ejecutora Institutos
Superiores de Educación Pública
Regional de Piura



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



X. ANEXOS



Unidad Ejecutora Institutos
Superiores de Educación Pública
Regional de Piura



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ANEXO N° 01: "FORMATO DE DENUNCIA"

FORMATO DE DENUNCIA

En la Ciudad de Piura, a los días del mes de del año
..... Yo
(nombres y apellidos completos, con letra mayúsculas), identificado/a con DNI
N° con domicilio real en el
Jr./Av./Calle.....Distrito de
Provincia de.....Departamento deTeléfono
Celular N°y correo electrónico.....Me
presento ante usted, con la finalidad de dejar constancia de una denuncia contra el
(servidor/funcionario)
....., de la.....de.....

(Dirección/Oficina/Área) de la Unidad Ejecutora 304: Institutos Superiores de Educación
Pública Regional de Piura, conforme los hechos que a continuación expongo:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Nota. - Se debe realizar una exposición clara del hecho motivo de denuncia, las
circunstancias del tiempo, lugar y forma de modo que permitan su contrastación, la
indicación de sus presuntos autores y partícipes y el aporte de su evidencia o su
descripción, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación.

Adjunto como medios probatorios lo siguiente:

1.
.....
2.
.....
3.
.....





Unidad Ejecutora Institutos
Superiores de Educación Pública
Regional de Piura



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

En caso de no contar con la prueba física:

Declaro bajo juramento que la autoridad.....
lo tiene en su poder ante con
fecha

En caso no se trate de una prueba documental: Adjunto como prueba (Ejem. USB, CD,
etc.)

.....
.....
.....
.....
.....

De comprobarse falsedad, tergiversación, mala fe o malicia, en el hecho que denuncio por
el presente, ME SUJETO a las acciones que pueda adoptar la Entidad o el denunciado, en
el marco de las Leyes del Estado Peruano, en materia civil, administrativa y/o penal a que
hubiere lugar.



(Nombre del/a Denunciante)
DNI N°

* Se debe adjuntar copia simple del Carnet de Extranjería o pasaporte y/o vigencia de poder de ser representante de empresa.